CONTRATO Nº 01/2012

CONTRATO DE PROVISIÓN DE CAJONES FÚNEBRES
CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 02/2012 ID: 228399

En la Ciudad de Caaguazú, Departamento de Caaguazú, República del Paraguay, a los veinte y cuatro días del mes de febrero del año dos mil doce, entre LA MUNICIPALIDAD DE CAAGUAZÚ, en adelante LA CONTRATANTE, con domicilio legal en la Avda. Gral Eugenio A. Garay esquina Mcal. López de la Ciudad de Caaguazú, representado por el Señor Intendente Alejo Ríos Medina, con Cédula de Identidad Nº 699.371, acompañado para tal efecto legal por su Secretario el Señor Lic. César Brítez Amarilla, con Cédula de Identidad Nº 1.101.118, por la otra parte la Señora Mirtha Isabel Peralta González, con Cédula de Identidad Nº 1.393.902, propietaria de FUNERARIA CAAGUAZÚ, con domicilio en la Calle Tte. Rojas Silva e/ Cerro Corá, de la Ciudad de Caaguazú, denominada en adelante el CONTRATISTA, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar el presente "CONTRATO DE PROVISIÓN DE CAJONES FÚNEBRES", el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones que asumen LA CONTRATANTE Y EL CONTRATADO, en relación a la PROVISIÓN DE CAJONES FÚNEBRES, conforme a lo detallado en el Anexo de la Especificación Técnica, del llamado "ADQUISICIÓN DE CAJONES FÚNEBRES Y CHAPAS DE FIBROCEMENTO PARA ASISTENCIA SOCIAL", a través de la Contratación Directa Nº 02/2012, según el siguiente detalle:

DETALLE SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

LISTA DE PRECIOS									
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
ÍTEM	CODIGO	DESCRIPCION	MARCA	PROCEDENCIA	UNIDAD DE MEDIDA	PRES	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO SI CORRESPONDE)	PRECIO TOTAL (IVA INCLUIDO SI CORRESPONDE)
		LOTE Nº 1							
1	831020 01-001	CAJONES FÚNEBRES	PROPIA	NACIONAL	UNIDAD	UNIDAD	100	305.000	30.500.000
TOTAL									30.500.000

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Los Documentos del Contrato son los siguientes:

a- Carta de Oferta
b- Especificaciones Técnicas
c- Demás documentos entregados por el Oferente y no rechazados por la Convocante.

CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DEL SUMINISTRO Y DURACIÓN DEL CONTRATO

Los productos suministrados deberán estar en todo momento de acuerdo a las disposiciones establecidas en las especificaciones técnicas presentadas en la Oferta.
Se establece la duración del contrato hasta el **31 de diciembre de 2012.-**

CLAUSULA CUARTA: PRECIO Y VALOR DEL CONTRATO

4.1 Para los fines de este contrato, se conviene establecer que el valor de los productos determinados en base a las cantidades y precios que figuran en la oferta del proveedor asciende a la suma de **Gs. 30.500.000** (guaraníes treinta millones quinientos mil).
4.2 El precio señalado en este contrato comprende todos los impuestos y adicionales, tasas, honorarios y cualquier otro gasto en que incurra el proveedor en la celebración y ejecución del contrato y los mismos son fijos e invariables.

Mirtha Y Peralta de G

CLAUSULA QUINTA: FORMA DE ENTREGA, MONEDA DE PAGO, RUBRO.
La provisión de los bienes serán efectuados por la CONTRATISTA de acuerdo a la necesidad de la Municipalidad de Caaguazú, previa emisión de la Orden de Compra respectiva.
El pago de los bienes proveídos será efectuado CONTRAENTREGA EN GUARANÍES por la Municipalidad de Caaguazú, de acuerdo a la Disponibilidad de la Municipalidad, con los recursos propios del Ejercicio Fiscal 2012, **Rubro 270** pudiendo ser trasladado para el presupuesto general de la Municipalidad de Caaguazú del periodo fiscal 2013. Art. 14 de la Ley 2051/03.

CLAUSULA SEXTA: CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR
6.1 EL CONTRATISTA y LA CONTRATANTE estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en este contrato toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a casos fortuitos o de fuerza mayor, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producido interrupciones en la ejecución del contrato y se hayan utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias.
Para los fines del presente contrato se consideraran caso fortuito o de fuerza mayor los que en forma ejemplificativa pero no limitativa, se mencionan a continuación:

a- Guerra Mundial y Hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil, revoluciones, insurrecciones o destrucciones;
b- Huelgas, actos de sabotaje , maniobras subversivas;
c- Incendios, naufragios o cualquier otro accidente.

6.2 Al producirse un caso fortuito o de fuerza mayor, la parte interesada deberá comunicárselo a la otra de inmediato, estableciéndose un plazo de ocho (8) días calendario para acercar las pruebas correspondientes, a menos que existan graves impedimentos para ello.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESCICIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR
Cualquiera de los motivos indicados a continuación debidamente comprobados dará derecho a la Convocante a la Rescición del Presente Contrato:
7.1- Que el proveedor fuera declarado en quiebra o en estado de insolvencia o hubiere solicitado Concurso de Acreedores, que le prive de la Administración de sus bienes;
7.1.1- Que se demostrare colusión o fraude del proveedor con entidades que colaboren en la ejecución de los programas de trabajo de la Convocante o con el personal perteneciente al mismo.
7.2- Si la Convocante decidiese rescindir el presente contrato, notificará la resolución respectiva al CONTRATISTA, quien deberá suspender de inmediato el servicio.
7.3- La rescisión del Contrato por los motivos señalados y en el plazo de quince (15) días después de haberse notificado por escrito, dará derecho a la CONTRATANTE a hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: RESCICIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA
Habrá lugar a rescisión del CONTRATO por responsabilidad de la CONTRATANTE en caso de incumplimiento de la cláusula quinta.
Si el proveedor decidiese obtener la rescisión por el motivo señalado precedentemente deberá así notificar por escrito a la CONTRATANTE, la cual deberá pronunciarse dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la fecha en que recibiere dicha notificación.

CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
En caso de discrepancia o de cualquier cuestión que surgiere del cumplimiento del presente contrato se buscará la solución de común acuerdo, la buena fe de las partes y en última instancia será competente el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Circunscripción Judicial de la Ciudad de Caaguazú.

Lic. César Britez Amarilla
Secretario General

Don Alejo Ríos Medina
Intendente Municipal

Mirtha Isabel Peralta de González
FUNERARIA CAAGUAZU